



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por ALDAVE
SERRA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2025 10:46:05 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 11 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000264-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 027-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 30 de mayo del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, el Informe N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000256-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2025 10:44:43 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **OQWQAJT**



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se identificó huellas de moto lineal que cruza el sitio de este a oeste, existe varios senderos originados por las personas del lugar, orientada a diversas partes, asimismo, se aprecia al lado Sur algunos huaqueos. Existe una canaleta que casi circunda el sitio arqueológico de manera que afecta directamente a través de la humedad. Asimismo, se viene evidenciando algunas basuras en algunos sectores (ropas, bolsas y entre otros), finalmente, se aprecia grafitis en los muros.

Factores naturales

El agente natural que determina en su afectación del sitio arqueológico es el sismo y como consecuencia se están colapsando los muros, por otro lado, la humedad está generando la salinidad en los muros y como consecuencia es el material constructivo se está desmoronando y luego colapsa.

Que, mediante Memorando N° 001336-2025/DDC ICA/MC de fecha 16 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional de o Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, recaída en el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1;

Que, mediante Informe N° 000256-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo de 2025, así como en el Informe N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	<i>Replanteo del curso de la acequia o trasladar por tubos. Asimismo, coordinar con los parceleros adyacentes al sitio, distanciar sus terrenos de cultivo.</i>



- Apuntalamiento	x	<i>Es necesario realizar el apuntalamiento de los muros que están ubicados hacia el lado suroeste como parte de la acción de emergencia de acuerdo a lo tipificado en el reglamento de intervenciones arqueológicas.</i>
- Señalización	x	<i>Repintado del panel informáticos e hitos.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Chincha Baja y Tambo De Mora, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo de 2025, así como en el Informe N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000256-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2025 16:59:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Julio del 2025

INFORME N° 000256-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 027-2025-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio La
Centinela Sector 1, distrito de Chincha Baja, provincia de
Chincha, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 006661-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001336-2025/DDC ICA/MC de fecha 16 de junio de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000204-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 10 de junio de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional de la de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1 de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite



para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo de 2025, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble



prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehistórico Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chíncha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chíncha, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se identificó huellas de moto lineal que cruza el sitio de este a oeste, existe varios senderos originados por las personas del lugar, orientada a diversas partes, asimismo, se aprecia al lado Sur algunos huaqueos. Existe una canaleta que casi circunda el sitio arqueológico de manera que afecta directamente a través de la humedad. Asimismo, se viene evidenciando algunas basuras en algunos sectores (ropas, bolsas y entre otros), finalmente, se aprecia grafitis en los muros.

Factores naturales

El agente natural que determina en su afectación del sitio arqueológico es el sismo y como consecuencia se están colapsando los muros, por otro lado, la humedad está generando la salinidad en los muros y como consecuencia es el material constructivo se está desmoronando y luego colapsa.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Replanteo del curso de la acequia o trasladar por tubos. Asimismo, coordinar con los parceleros adyacentes al sitio, distanciar sus terrenos de cultivo
-Apuntalamiento	x	Es necesario realizar el apuntalamiento de los muros que están ubicados hacia el lado suroeste como parte de la acción de emergencia de acuerdo a lo tipificado en el reglamento de intervenciones arqueológicas.
-Señalización	x	Repintado del panel informáticos e hitos.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Junio del 2025

INFORME N° 001010-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 027-2025-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio La
Centinela Sector 1, distrito de Chincha Baja, provincia de
Chincha, departamento de Ica.
- Referencia :** INFORME N° 0171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 01336-2025DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 027-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 180,571.63 (18.057163 ha)
- **Perímetro:** 1,938.59 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 373342.6865E / 8512814.5490N

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	78.86	100°59'0"	373122.5700	8512981.2590
2	2-3	59.34	135°33'52"	373198.5500	8512960.1300
3	3-4	34.93	214°57'13"	373228.2430	8512908.7500





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4	4-5	37.33	198°41'25"	373259.8904	8512893.9775
5	5-6	53.63	282°23'20"	373296.9974	8512889.8598
6	6-7	84.10	86°59'15"	373291.3385	8512943.1917
7	7-8	26.87	158°5'51"	373375.3220	8512947.6581
8	8-9	52.53	192°10'12"	373400.7495	8512938.9730
9	9-10	10.17	259°5'45"	373452.9210	8512932.8550
10	10-11	107.13	127°26'20"	373455.9960	8512942.5530
11	11-12	35.90	131°25'15"	373556.7620	8512978.9230
12	12-13	68.03	220°4'47"	373588.2380	8512961.6670
13	13-14	18.61	79°30'36"	373654.9390	8512975.0520
14	14-15	106.20	161°3'39"	373655.2173	8512956.4473
15	15-16	30.51	169°41'51"	373622.2540	8512855.4890
16	16-17	31.28	200°6'1"	373607.7495	8512828.6462
17	17-18	148.41	146°46'5"	373603.2421	8512797.6893
18	18-19	21.37	202°29'10"	373504.8740	8512686.5680
19	19-20	63.14	211°47'49"	373497.9050	8512666.3630
20	20-21	108.14	87°18'19"	373511.8588	8512604.7797
21	21-22	74.08	170°9'56"	373405.3890	8512585.8682
22	22-23	59.24	168°56'3"	373331.3110	8512585.5612
23	23-24	66.41	168°18'31"	373273.1254	8512596.6907
24	24-25	33.84	163°15'8"	373211.7817	8512622.1249
25	25-26	84.79	205°27'47"	373185.5818	8512643.5445
26	26-27	59.34	195°26'58"	373103.2404	8512663.7764
27	27-28	62.49	144°48'4"	373043.9234	8512662.0730
28	28-29	62.87	124°44'43"	372991.8488	8512696.6112
29	29-30	75.93	150°26'23"	372990.5420	8512759.4630
30	30-31	87.22	170°50'50"	373026.6215	8512826.2769
31	31-1	95.90	190°59'53"	373079.7440	8512895.4526
TOTAL		1938.59	5220°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.06.2025 15:11:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Junio del 2025

INFORME N° 000171-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 027-2025-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio La
Centinela Sector 1, distrito de Chincha Baja, provincia de
Chincha, departamento de Ica.
- Referencia :** PROVEIDO N° 004797-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 01336-2025DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector 1, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, debemos informar que el sitio arqueológico de La Centinela – Sector I, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, pero cuenta con propuesta de delimitación con código de plano PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 Escala 1/2500. (Ver imagen N° 1)



Imagen N° 1. Ubicación referencial de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector I

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 001336-2025-DDC ICA/MC de fecha 16 de junio del 2025, el señor Victor Eduardo Injante Tipismana, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 027-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental de la Centinela – Sector I”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 027-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado huellas de moto lineal que cruza el sitio de este a oeste, existe varios senderos originados por las personas del lugar orientadas en distintas partes, asimismo se aprecia en el lado sur algunos pozos de huaqueo. Existe además una canaleta que casi circunda el sitio arqueológico de manera que afecta directamente a través de la humedad. Asimismo, se viene evidenciando algunos montículos de basura en algunos sectores, así como grafitis en los muros.
2. Estas acciones descritas como el canal de agua han generado filtraciones de aguas subterráneas ocasionando gran humedad que vienen afectando los muros de este importante sitio arqueológico, haciéndolos muy frágiles, algunos de ellos casi han perdido el elemento basal y otros a consecuencia de las sales están pulverizándose y finalmente colapsando.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 027-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, del licenciado Marco



Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Los trabajos iniciales de Max Uhle dieron registro de un conjunto de huacas y zonas monumentales como La Centinela, La Cumbe, Tambo de Mora que constituyen los principales asentamientos del periodo intermedio tardío e Inca en el valle de Chincha. Según Canziani (2018) el aspecto más notable de esta sociedad está representado por centros urbanos, dominados por grandes edificaciones, conocidas como huacas, presentan volúmenes troncopiramidales formados por plataformas escalonadas construidas con gruesos muros de tapia (p. 411). Asimismo, con respecto a los centros urbanos, el mismo autor indica que en el valle de Chincha destacan tres grandes concentraciones urbanas conformada por el complejo de La Centinela de Tambo de Mora, La Cumbe y Lurinchincha. De acuerdo a Santillana (1984) esta sociedad tan compleja económica y políticamente construyó un sinnúmero de centros poblados, centros ceremoniales y centros de poder a lo largo y ancho del valle de Chincha. Casi todos ellos de orden monumental por sus grandes dimensiones en planta y elevación. El más grande y complejo de estos asentamientos es La Centinela y según Menzel y Rowe (1966) se trataría del complejo arquitectónico Chincha más grande e importante y asiento "del señor de Chincha", formando una unidad con La Cumbe y Tambo de Mora. Al costado de este complejo se levantó el centro administrativo estatal Inka mas importante en el valle (Santillana 1984).

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Chincha Baja – Tambo de Mora

Provincia: Chincha

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

Regular.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional de la Zona Arqueológica Monumental de la Centinela – Sector I, N° 027-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, se va a tomar en como referencia el plano de propuesta de delimitación N° PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, por lo que la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector I Código de plano: PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 373342.6865E / 8512814.5490N

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1	1-2	78.86	100°59'0"	373122.5700	8512981.2590
2	2-3	59.34	135°33'52"	373198.5500	8512960.1300
3	3-4	34.93	214°57'13"	373228.2430	8512908.7500
4	4-5	37.33	198°41'25"	373259.8904	8512893.9775
5	5-6	53.63	282°23'20"	373296.9974	8512889.8598
6	6-7	84.10	86°59'15"	373291.3385	8512943.1917
7	7-8	26.87	158°5'51"	373375.3220	8512947.6581
8	8-9	52.53	192°10'12"	373400.7495	8512938.9730
9	9-10	10.17	259°5'45"	373452.9210	8512932.8550
10	10-11	107.13	127°26'20"	373455.9960	8512942.5530
11	11-12	35.90	131°25'15"	373556.7620	8512978.9230
12	12-13	68.03	220°4'47"	373588.2380	8512961.6670
13	13-14	18.61	79°30'36"	373654.9390	8512975.0520
14	14-15	106.20	161°3'39"	373655.2173	8512956.4473
15	15-16	30.51	169°41'51"	373622.2540	8512855.4890
16	16-17	31.28	200°6'1"	373607.7495	8512828.6462
17	17-18	148.41	146°46'5"	373603.2421	8512797.6893
18	18-19	21.37	202°29'10"	373504.8740	8512686.5680
19	19-20	63.14	211°47'49"	373497.9050	8512666.3630
20	20-21	108.14	87°18'19"	373511.8588	8512604.7797
21	21-22	74.08	170°9'56"	373405.3890	8512585.8682
22	22-23	59.24	168°56'3"	373331.3110	8512585.5612
23	23-24	66.41	168°18'31"	373273.1254	8512596.6907
24	24-25	33.84	163°15'8"	373211.7817	8512622.1249
25	25-26	84.79	205°27'47"	373185.5818	8512643.5445
26	26-27	59.34	195°26'58"	373103.2404	8512663.7764
27	27-28	62.49	144°48'4"	373043.9234	8512662.0730
28	28-29	62.87	124°44'43"	372991.8488	8512696.6112
29	29-30	75.93	150°26'23"	372990.5420	8512759.4630
30	30-31	87.22	170°50'50"	373026.6215	8512826.2769
31	31-1	95.90	190°59'53"	373079.7440	8512895.4526
TOTAL		1938.59	5220°0'1"		

ÁREA (m2): 180,571.63 (18.057163 ha)

PERÍMETRO: 1,938.59 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector I.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela – Sector I, ubicado en los distritos de Chincha Baja y Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 027-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 30 de mayo del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 027- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE N°	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	29	05	2025	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	30	05	2025	FIRMA:  LIC MARCO A TAQUIRI GONZALEZ COARPE N 041913	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha Baja
Coordenadas (s) Referencial (es)	E 373276.00 / N 8512726.00
Acceso/vías	Para acceder al sitio arqueológico “La Centinela – Sector I”, se accede por la panamericana Sur, luego se desvía por el lado Este, recorriendo aproximadamente 648 metros, este importante bien inmueble está localizado en Chincha Baja.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		En contraste con el diseño trapezoidal de los incas, la arquitectura y la trama urbana se manifiestan en formas cuadrangulares o rectangulares (Santillana 1984).



1.2	Cerámica	X		Se observó fragmentos de cerámica de la época chincha e inca, distribuidos en los diferentes sectores.
1.3	Lítico	X		En el recorrido realizado se evidencio un conjunto de material lítico expuesto sobre la superficie del terreno.
1.4	Óseo	X		De igual manera, en los estratos expuestos se puede observar fragmentos de restos óseo animales, posiblemente corresponda al de los camélidos
1.5	Malacológico	X		Se pudo apreciar restos malacológicos en la superficie.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	X		Se observó fragmentos de textil.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector 1		
b)	Descripción del MAP	<p>Los trabajos iniciales de Max Uhle dieron registro de un conjunto de huacas y zonas monumentales como La Centinela, La Cumbe, Tambo de Mora que constituyen los principales asentamientos del periodo intermedio tardío e Inca en el valle de Chíncha. Según Canziani (2018) el aspecto más notable de esta sociedad está representado por centros urbanos, dominados por grandes edificaciones, conocidas como huacas, presentan volúmenes troncopiramidales formados por plataformas escalonadas construidas con gruesos muros de tapia (p. 411). Asimismo, con respecto a los centros urbanos, el mismo autor indica que en el valle de Chíncha destacan tres grandes concentraciones urbanas conformada por el complejo de La Centinela de Tambo de Mora, La Cumbe y Lurínchíncha. De acuerdo a Santillana (1984) esta sociedad tan compleja económica y políticamente construyó un sinnúmero de centros poblados, centros ceremoniales y centros de poder a lo largo y ancho del valle de Chíncha. Casi todos ellos de orden monumental por sus grandes dimensiones en planta y elevación. El más grande y complejo de estos asentamientos es La Centinela y según Menzel y Rowe (1966) se trataría del complejo arquitectónico Chíncha más grande e importante y asiento “del señor de Chíncha”, formando una unidad con La Cumbe y Tambo de Mora. Al costado de este complejo se levantó el centro administrativo estatal Inka mas importante en el valle (Santillana 1984).</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA				
Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	



Agentes Antrópicos					Se identificó huellas de moto lineal que cruza el sitio de este a oeste, existe varios senderos originados por las personas del lugar, orientada a diversas partes, asimismo, se aprecia al lado Sur algunos huaqueos. Existe una canaleta que casi circunda el sitio arqueológico de manera que afecta directamente a través de la humedad. Asimismo, se viene evidenciando algunas basuras en algunos sectores (ropas, bolsas y entre otros), finalmente, se aprecia grafitis en los muros.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	El agente natural que determina en su afectación del sitio arqueológico es el sismo y como consecuencia se están colapsando los muros, por otro lado, la humedad está generando la salinidad en los muros y como consecuencia es el material constructivo se está desmoronando y luego colapsa.
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad	A consecuencia de la humedad muchos de los muros de este importante sitio arqueológico, están muy frágiles, algunos de ellos casi han perdido el elemento basal y otros a consecuencia de las sales están pulverizándose y finalmente colapsando.				

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector 1

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84
---------	--------------------------



1	
2	
3	
...	

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, escala 1 / 2,500

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Replanteo del curso de la acequia o trasladar por tubos. Asimismo, coordinar con los parceleros adyacentes al sitio, distanciar sus terrenos de cultivo.
– Desmante		
– Apuntalamiento	X	Es necesario realizar el apuntalamiento de los muros que están ubicados hacia el lado suroeste como parte de la acción de emergencia de acuerdo a lo tipificado en el reglamento de intervenciones arqueológicas.
– Incautación		
– Señalización	X	Repintado del panel informáticos e hitos..
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Fig. 01: Vista satelital de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector 1.



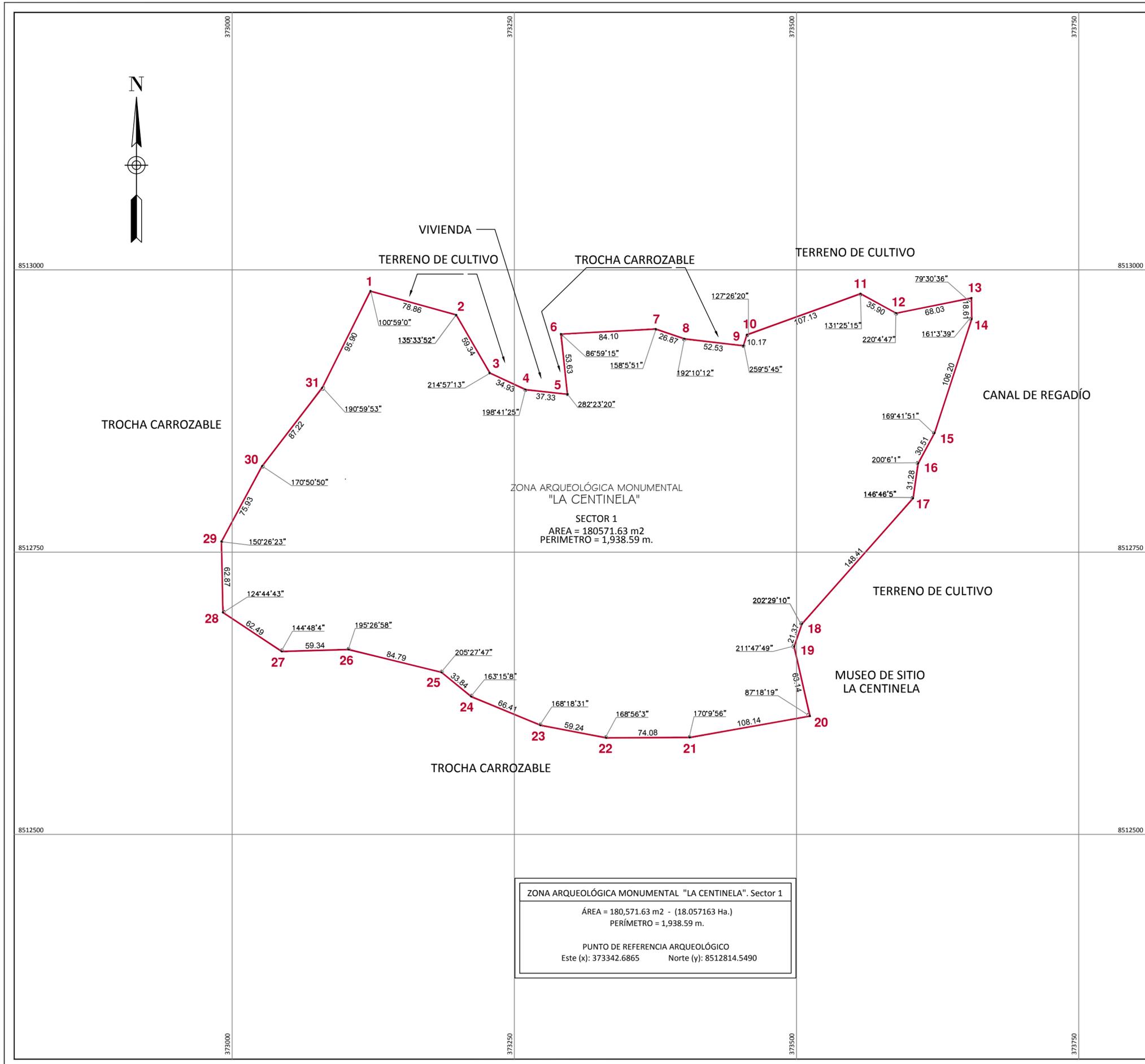
Fig. 03: Vista aerea de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector 1.



Fig. 04: Vista aérea de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector 1.



Fig. 05: Vista aérea de la Zona Arqueológica Monumental La Centinela Sector 1.



Plano de Ubicación
Escala 1/25,000

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL - LA CENTINELA. Sector 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	78.86	100°59'0"	373122.5700	8512981.2590
2	2-3	59.34	135°33'52"	373198.5500	8512960.1300
3	3-4	34.93	214°57'13"	373228.2430	8512908.7500
4	4-5	37.33	198°41'25"	373259.8904	8512893.9775
5	5-6	53.63	282°23'20"	373296.9974	8512889.8598
6	6-7	84.10	86°59'15"	373291.3385	8512943.1917
7	7-8	26.87	158°5'51"	373375.3220	8512947.6581
8	8-9	52.53	192°10'12"	373400.7495	8512938.9730
9	9-10	10.17	259°5'45"	373452.9210	8512932.8550
10	10-11	107.13	127°26'20"	373455.9960	8512942.5530
11	11-12	35.90	131°25'15"	373556.7620	8512978.9230
12	12-13	68.03	220°4'47"	373588.2380	8512961.6670
13	13-14	18.61	79°30'36"	373654.9390	8512975.0520
14	14-15	106.20	161°3'39"	373655.2173	8512956.4473
15	15-16	30.51	169°41'51"	373622.2540	8512855.4890
16	16-17	31.28	200°6'1"	373607.7495	8512828.6462
17	17-18	148.41	146°46'5"	373603.2421	8512797.6893
18	18-19	21.37	202°29'10"	373504.8740	8512686.5680
19	19-20	63.14	211°47'49"	373497.9050	8512666.3630
20	20-21	108.14	87°18'19"	373511.8588	8512604.7797
21	21-22	74.08	170°9'56"	373405.3890	8512585.8682
22	22-23	59.24	168°56'3"	373331.3110	8512585.5612
23	23-24	66.41	168°18'31"	373273.1254	8512596.6907
24	24-25	33.84	163°15'8"	373211.7817	8512622.1249
25	25-26	84.79	205°27'47"	373185.5818	8512643.5445
26	26-27	59.34	195°26'58"	373103.2404	8512663.7764
27	27-28	62.49	144°48'4"	373043.9234	8512662.0730
28	28-29	62.87	124°44'43"	372991.8488	8512696.6112
29	29-30	75.93	150°26'23"	372990.5420	8512759.4630
30	30-31	87.22	170°50'50"	373026.6215	8512826.2769
31	31-1	95.90	190°59'53"	373079.7440	8512895.4526
TOTAL		1938.59	5220°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			5220°00'00"	AREA (m2) = 180,571.63	
Error acumulado =			00°00'01"	AREA (Ha) = 18.057163	

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "LA CENTINELA". Sector 1
 ÁREA = 180,571.63 m2 - (18.057163 Ha.)
 PERÍMETRO = 1,938.59 m.
 PUNTO DE REFERENCIA ARQUEOLÓGICO
 Este (x): 373342.6865 Norte (y): 8512814.5490

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL LA CENTINELA Sector 1

Arq^l Responsable: **JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA**

Resp. de Levantamiento: **LEANDRO BOBADILLA SANDOVAL**

Dpto: **ICA** Provincia: **CHINCHA** Distrito: **CHINCHA BAJA - TAMBO DE MORA**

Proyección: **UTM** Datum: **WGS 84** Zona: **18 L** Escala: **1 / 2,500**

Fecha de elaboración: **AGOSTO - 2016** Código de Plano: **PP-132-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84**